



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
ARMENIA – QUINDÍO**

Expediente No. 631303110001-2019-00191-01 (0196)

Armenia, Quindío, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de 21 de octubre de 2020 se admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 19 de agosto de 2020 por el Juzgado de Familia de Calarcá, Quindío, dentro del proceso de Cancelación de la limitante de Patrimonio de Familia Inembargable y Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar promovido por GLORIA SULEY HURTADO GUERRERO en contra de SANDRA MILENA CARDONA RAMÍREZ, en su calidad de heredera determinada de la sucesión de sus padres MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE CARDONA y DIEGO CARDONA GIRLADO, así como de los herederos indeterminados.

El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en cuyo artículo 14 dispuso:

*"Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. **Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso"**.*

De lo anterior se desprende, que el trámite del recurso de apelación ahora debe surtirse por escrito, tanto para la sustentación del recurso y alegatos en esta instancia, como la emisión de la sentencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Por tanto, en cumplimiento del citado Decreto, se correrá traslado por el término de 5 días a cada una de las partes, iniciando por la parte demandante, que fue la que recurrió la decisión, para que sustente el recurso de apelación formulado contra la sentencia de 19 de agosto de 2020, **so pena de declararlo desierto.**

Se advierte a la parte apelante que sus alegaciones deben circunscribirse a los reparos concretos esbozados en primera instancia como sustento del recurso de apelación formulado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

CORRER traslado por el término de 5 días a cada una las partes, iniciando por la recurrente GLORIA SULEY HURTADO GUERRERO, para que sustente el recurso de apelación formulado contra la sentencia de 19 de agosto de 2020, decisión que se notificará por estado digital. Al día siguiente por Secretaría se correrá traslado y se enviará comunicación, que deberá contener el expediente digitalizado, al correo electrónico del apoderado judicial de la promotora, como aparece en la base oficial suministrada por el propio abogado, quien deberá remitir la sustentación por escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, esto es, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el traslado, al día siguiente se correrá traslado a la contraparte, y se enviara comunicación a sus correos que deberá contener el expediente digitalizado y la sustentación presentada, para que presenten sus alegatos en esta instancia, por escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONYA ALINE NATES GAVILANES
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**SONYA ALINE NATES GAVILANES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f477e4c96a25e8b440a37206149fee66cf23e1346415c667ac6887ef28
601282**

Documento generado en 04/02/2021 03:39:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**